

condicionada a lo que en la propia Orden ministerial se determinaba, a las congregaciones religiosas reseñadas;

Resultando que transcurrido un plazo prudencial se ha comprobado que estas congregaciones religiosas han venido impartiendo las enseñanzas correspondientes, para las que les fueron cedidos los Centros con eficacia y colaboración;

Resultando que enviadas dichas peticiones de prórroga en la cesión de uso a informe de la Delegación Provincial correspondiente, ésta lo emite favorablemente;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo; la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y la de Procedimiento Administrativo, en su artículo 73;

Considerando que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede acumular las peticiones de referencia para su resolución conjunta;

Considerando que todo lo anterior hace aconsejable sea prorrogada la cesión de uso de los Centros conforme la vienen ostentando las citadas congregaciones, ya que durante el tiempo en que han ejercido la dirección y docencia de dichos Centros, además de haber dado resultados prácticos excelentes, su actuación ha sido refrendada por el informe favorable de las Corporaciones Locales y de la Delegación Provincial correspondiente;

Considerando que deben subsistir las condiciones a que inicialmente se comprometieron los Centros al impartir estas enseñanzas y, por tanto, y de conformidad con el artículo 9 del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por las congregaciones religiosas cesionarias las siguientes:

a) Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros de correspondiente nivel y mantener en funcionamiento los Centros.

b) Aplicar para la admisión de alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

c) Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

d) En los niveles no gratuitos, no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que, por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas de E. G. B., el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la prórroga de la cesión de uso que, con carácter experimental para el curso 1974-75, tenían concedida de los Centros «San José» y «Santa María de la Providencia», ambos de Basauri, y «Nuestra Señora de Begoña» (niños y niñas), de Sestao, todos de la provincia de Vizcaya, a las congregaciones religiosas de Clérigos de San Viator, Hijas de Santa María de la Providencia, Hermanos de las Escuelas Cristianas de La Salle e Hijas de la Cruz, respectivamente.

2.º Esta prórroga de cesión de uso será provisional, hasta tanto se haga por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de abril de 1975.—Por delegación, el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13543

ORDEN de 21 de abril de 1975 por la que se autoriza la cesión de uso del edificio en que está instalado el Centro de Enseñanza «Sanje», de Alcantarilla (Murcia), a la Cooperativa de Enseñanza «Sanje».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio de la Concepción Rex Lozano, Presidente de la Cooperativa de Enseñanza «Sanje», que agrupa a los Profesores y trabajadores de este Centro Escolar de Alcantarilla (Murcia), por la que solicita la cesión de uso del edificio en que está instalado el Centro, acogiéndose a lo dispuesto en el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, tras la compra del inmueble por el Estado a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús;

Resultando que el Centro «Sanje», ubicado en la carretera de Mula, kilómetro 1,500, de Alcantarilla, provincia de Murcia, que imparte actualmente enseñanzas de Educación General Básica y Formación Profesional, se encuentra en trámite de venta a este Ministerio por la Entidad propietaria, la Compañía de Jesús, cesando su actividad docente una vez concluya dicha venta;

Resultando que entre los trámites para la venta del Centro se encuentra el preceptivo informe del Sindicato Provincial de Enseñanza, que vincula su dictamen favorable sobre esta cesión en la actividad docente a la garantía de continuidad en el empleo del personal tanto docente como varío que actualmente trabaja en el mismo, y contratados laboralmente por la Entidad religiosa, dueña del Centro;

Resultando que este personal docente y varío, que desempeña las enseñanzas correspondientes y las tareas complementarias de transporte y comedor, son los actuales peticionarios de la cesión de uso del edificio, habiéndose constituido en Cooperativa de Enseñanza «Sanje», aprobada por Orden ministerial de Trabajo de 22 de febrero de 1975, registrada con el número 20.835;

Resultando que la solicitud de cesión de uso viene informada favorablemente por la Delegación correspondiente, basando su informe en los objetivos que estima como prioritarios, que son el mantenimiento y funcionamiento del Centro y la continuidad en la función docente, así como del personal adscrito laboralmente al Centro;

Vistos el Decreto 488/1973, de 1 de marzo, Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, en el aspecto formal, la cesión de uso del edificio destinado a la instalación del Centro docente «Sanje», de Alcantarilla, tiene su base legal en el artículo sexto y siguientes del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, condicionada a que el Centro sea adquirido por el Ministerio a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús, y que asimismo la legitimación de los cesionarios viene avalada, al quedar legalmente constituidos en Cooperativa de Enseñanza, por el número primero del apartado c) del artículo segundo del propio Decreto 488/1973, de 1 de marzo, que establece las prioridades de peticionarios;

Considerando que por lo expuesto, y conforme se acredita por el informe favorable de la Delegación Provincial correspondiente, el Centro viene funcionando a entera satisfacción tanto en el aspecto docente como en el del funcionamiento interno del mismo, por lo que se estima procedente garantizar la continuidad en la enseñanza de los Profesores que actualmente la vienen impartiendo, así como del resto del personal laboral contratado, con lo que al mismo tiempo se garantiza el máximo rendimiento para el alumnado que recibe sus enseñanzas en este Centro, primordial objetivo del Ministerio;

Considerando que con ello se obvia al mismo tiempo un problema planteado al actual personal docente y varío, contratado laboralmente por la Entidad propietaria del Centro, que se vería desplazado de sus actuales puestos de trabajo, con las consiguientes consecuencias tanto para ellos como para el alumnado;

Considerando que, no obstante la apreciación de estas circunstancias, las peculiares características de la situación jurídica surgida al amparo de las cesiones de uso de edificios destinados a Centros del Estado hacen aconsejable se haga con carácter experimental y provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio concurso definitivo de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 488/1973, de 1 de marzo, citado;

Considerando que asimismo dicha cesión de uso queda condicionada a que el Ministerio adquiriera la propiedad del edificio en que está ubicado el Centro a la Compañía de Jesús, actual propietaria del mismo;

Considerando que conforme establece el artículo noveno del mencionado Decreto 488/1973, de 1 de marzo, serán obligaciones mínimas a cumplir por la Cooperativa cesionaria las siguientes:

1. Cumplir todos los requisitos exigidos con carácter general para los Centros del correspondiente nivel y mantener en funcionamiento el Centro.

2. Aplicar para la admisión de los alumnos los mismos criterios y normas que regulan esta cuestión en los Centros estatales.

3. Ajustar su contabilidad, estadística y administración a las normas que el Ministerio establezca.

4. En los niveles no gratuitos, no podrán percibir de los alumnos otras cuotas que aquellas que el Ministerio autorice en la cuantía necesaria para cubrir los gastos de funcionamiento;

Considerando que por imperativo de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 488/1973, la cesión de uso comprenderá tanto los edificios de los Centros como el mobiliario y equipo didáctico adecuados a su finalidad, siendo de cargo del Ministerio la conservación y reparaciones de los edificios;

Considerando que, por lo que se refiere a la impartición de las enseñanzas correspondientes, el Ministerio se compromete al otorgamiento de las correspondientes subvenciones para hacer efectivo el principio de gratuidad de dichas enseñanzas,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la cesión de uso del edificio destinado a la instalación del Centro docente ubicado en el kilómetro 1,500 de la carretera de Mula, sito en Alcantarilla, provincia de Murcia, a la Cooperativa de Enseñanza «Sanje», compuesta

del personal docente que viene impartiendo las enseñanzas correspondientes y del personal vario al que corresponde el funcionamiento del Centro.

2.º Esta cesión de uso se hará con carácter provisional hasta tanto se convoque por el Ministerio el concurso definitivo de adjudicación, a tenor del Decreto 488/1973, de 1 de marzo.

3.º La cesión de uso quedará condicionada a que por el Ministerio se adquiriera la propiedad del edificio en que radica el Centro a sus actuales propietarios, la Compañía de Jesús.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos:

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13544 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se autoriza al «Centro Regional de Estudios» de Barcelona, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido Superior, en régimen de Coeducación, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por don Fernando Sánchez Contador Feliú, en calidad de Director Regional de la «Compañía Telefónica Nacional de España» en Cataluña, titular del Centro de Enseñanza no Estatal «Centro Regional de Estudios», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, 161, en solicitud de autorización del mismo en la categoría superior de Bachillerato, en régimen de Coeducación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Barcelona lo eleva a la Dirección General de Ordenación Educativa con propuesta favorable;

Resultando que la Inspección Oficial de Enseñanza Media, la Oficina Técnica de Construcción y la División de Planificación correspondientes, han emitido sus preceptivos informes, todos ellos en sentido favorable a lo solicitado,

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 22), concordante con la de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio);

Considerando que el Centro cumple con las disposiciones en cuanto a instalaciones, laboratorios y biblioteca;

Considerando que en el expediente consta la plantilla de profesorado exigida en el apartado e) de la norma tercera de la susodicha Orden ministerial de 1 de abril de 1974,

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos, ha acordado:

Primero.—Conceder autorización al Centro de Enseñanza Media no Estatal «Centro Regional de Estudios», sito en Barcelona, calle Guipúzcoa, número 161, para impartir las enseñanzas de Bachillerato Superior en Ciencias y Letras con la clasificación académica de Reconocido Superior en régimen de Coeducación, quedando adscrito dicho Centro al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Narciso Monturiol» de Barcelona.

Segundo.—Que la referida autorización quede condicionada al cumplimiento por parte del titular del Centro, de solicitar en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la concesión, la clasificación académica del mismo en Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente de acuerdo con las normas de las Ordenes ministeriales de 30 de diciembre de 1971, en su anexo I («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), y de 12 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 18); y a su vez a lo exigido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

13545 *ORDEN de 2 de mayo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras contra la desestimación presunta por silencio administrativo por este Departamento de la reclamación formulada, sobre cómputo de servicios, el Tribunal Supremo, en fecha 6 de febrero de 1975, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Guiteras Farras contra la desestimación presunta por silencio administrativo de reclamación formulada ante el Ministerio de Educación y Ciencia en 17 de junio de 1970 sobre cómputo de servicios, obsoletando a la Administración de la demanda, y sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

13546 *Orden de 14 de mayo de 1975 por la que se dan normas para el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vall de Uxó (Castellón).*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas en el artículo tercero del Decreto 877/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril), por el que se crea en la localidad de Vall de Uxó (Castellón) un Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, que desarrollará sus actividades en el edificio donde venía funcionando el Instituto Técnico de Enseñanza Media, suprimido por Decreto 2025/1973, de 26 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 23 de agosto),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vall de Uxó comenzará su funcionamiento en el curso académico 1975-76, y en él se impartirán las enseñanzas de primer grado de Formación Profesional en las Ramas de Administrativo y Comercial, Profesión Administrativa, Automoción, Profesiones de Mecánico del Automóvil y Electricista del Automóvil y Moda y Confección, Profesión Moda y Confección.

Segundo.—La plantilla de profesorado correspondiente a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor del Area Formativa Común.

Un Profesor del Area de Ciencias Aplicadas.

Un Profesor de Tecnología Administrativa.

Un Profesor de Tecnología de Automoción.

Un Profesor de Tecnología de Moda y Confección.

Un Profesor de Expresión Gráfica.

Un Profesor de Idiomas.

Un Profesor especial de Religión.

Un Profesor especial de Formación Cívico-Social y Políticas y Educación Físico-Deportiva.

Un maestro de Taller de Automoción.

Un Profesor de Prácticas Administrativas (M. T.).

Un Profesor de Prácticas de Moda y Confección (M. T.).

Tercero.—La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno, por tres Ordenanzas y tres Sirvientes de limpieza.

Cuarto.—Los gastos de toda clase que ocasione el funcionamiento del Centro de Formación Profesional de primero y segundo grados de Vall de Uxó serán abonados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para adoptar las resoluciones que estime pertinentes a fin de que el nuevo Centro estatal pueda comenzar sus actividades en el próximo curso, así como cuantas medidas considere necesarias para su buena marcha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de mayo de 1975.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

13547 *ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se hace público el régimen de ayudas de educación especial para el curso 1975-76.*

Ilmo. Sr.: Regulado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 12) el régimen general de becas y ayudas al estudio para el curso académico 1975-76 y previsto en su artículo 39 que las ayudas de educación especial serán objeto de una convocatoria especial, se hace preciso publicar la oportuna convocatoria, adaptando sus normas al